

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Blanca

2809 Elevado a definitivo el acuerdo plenario sobre la Ordenanza reguladora del Tráfico y Circulación del Ayuntamiento de Blanca.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, como así consta en Certificado de Secretaría de fecha 13 de febrero de 2012, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de 29 de diciembre de 2011 del Ayuntamiento de Blanca sobre la Ordenanza reguladora del tráfico y circulación del Ayuntamiento de Blanca, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local

ORDENANZA REGULADORA DEL TRÁFICO Y CIRCULACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE BLANCA

Exposición de motivos

La Ley 7/1.985, de 2 de abril, por la que se aprueban las Bases del Régimen Local, reconoce la mencionada competencia con carácter general a los municipios, a fin de conseguir que la autoridad más próxima al ciudadano, pueda resolver los cada vez más graves problemas de circulación, que nadie mejor que el propio Ayuntamiento puede decidir, al ser el mejor conocedor de las necesidades de los ciudadanos y de las disponibilidades del espacio público; de esa forma, el Art. 25.2 b) de la mencionada Ley concedió al Municipio la capacidad reglamentaria de ordenación del tráfico de vehículos y personas en las vías urbanas.

Concretamente, la materia está regulada por la Ley 18/1.989, de 25 de Julio, de Bases sobre el Tráfico y Circulación de Vehículos a Motor, desarrollada por el Real Decreto Legislativo 339/1.990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y sus modificaciones, así como, por el Real Decreto 1428/2.003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación

El Art. 7 del Real Decreto Legislativo 339/1.990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, dispone en su apartado b) "La regulación mediante Ordenanza Municipal de Circulación, de los usos de las vías urbanas, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios, con la necesaria fluidez del Tráfico rodado y con el uso peatonal de las calles, así como el establecimiento de medidas de estacionamiento limitado, con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos, prestando especial atención a las necesidades de las personas con discapacidad que tienen reducida su movilidad y que utilizan vehículos, todo ello con el fin de favorecer su integración social". Siendo obvio, que uno de los aspectos más complejos e importantes de la convivencia ciudadana es el tráfico rodado y peatonal.

TÍTULO I.- OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.-

La presente Ordenanza de Circulación, tiene como objeto completar las disposiciones que, en materia de circulación de vehículos y seguridad vial, se

contienen en el Real Decreto Legislativo 339/1990 y Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, así como, dar cumplimiento al mandato legislativo de regular los usos de las vías urbanas públicas.

Mediante esta Ordenanza se regula el uso de las vías urbanas del término municipal de Blanca y será de obligado cumplimiento para todos aquellos que hagan uso de las mismas.

Artículo 2.-

Los preceptos de esta Ordenanza serán de aplicación a todas las vías urbanas en las que sea competente el Ayuntamiento de Blanca, por tanto, obligará a los titulares y usuarios de las vías y terrenos públicos aptos para la circulación, a los de las vías y terrenos que sin tener tal aptitud, sean de uso común y, en defecto de otras normas, a los de las vías y terrenos privados que sean utilizados por una colectividad indeterminada de usuarios.

TÍTULO II. VÍA PÚBLICAS

Capítulo 1.- Obstáculos y usos prohibidos

Artículo 3.-

1. Se prohíbe arrojar, depositar, abandonar o colocar en las vías de uso público, cualquier obstáculo u objeto que pueda entorpecer la libre circulación, parada o estacionamiento, hacerlos peligrosos o deteriorar aquélla o sus instalaciones, o producir en la misma o en sus inmediaciones efectos que modifiquen las condiciones apropiadas para la circulación de peatones o vehículos, así como el estacionamiento o parada de aquéllos.

No obstante, podrán autorizarse ocupaciones temporales de las vías de uso público que, estando debidamente justificadas, no generen peligro alguno para la circulación de vehículos o tránsito de peatones, todo ello, de conformidad con lo establecido en las distintas ordenanzas que, en su caso, correspondan.

La realización de obras o instalaciones en las vías sujetas a esta ordenanza, necesitarán la autorización previa del Ayuntamiento.

2. Queda prohibido en la vía pública:

- a) Reparar o lavar vehículos.
- b) Estacionar vehículos reparados o pendientes de reparar en las proximidades del taller.
- c) Cubrir el vehículo con fundas o toldos que dificulten su correcta y fácil identificación.
- d) Estacionar vehículos en la vía pública, cuando su fin sea destinarlos a su venta o promoción.

Artículo 4.-

Todo obstáculo que dificulte la libre circulación de peatones o vehículos, deberá estar debidamente protegido, señalizado y, en horas de escasa visibilidad, iluminado para garantizar la seguridad de los usuarios.

Artículo 5.-

Por parte de la Autoridad Municipal se podrá proceder a la retirada de obstáculos, con cargo al interesado de los gastos, cuando se produzcan alguna de las siguientes circunstancias:

- a) No se haya obtenido la correspondiente autorización.

b) Se hayan extinguido las circunstancias que motivaron la colocación del obstáculo y objeto.

c) Se sobrepase el plazo de la autorización correspondiente o no se cumplan las condiciones fijadas en ésta.

d) Entrañen peligro para los usuarios de las vías.

Artículo 6.-

1. No se permitirá en las zonas reservadas al tránsito de peatones ni en las calzadas, los juegos y diversiones, ni la utilización de los aparatos establecidos en el Art. 121.4 del Reglamento General de Circulación, cuando puedan representar un peligro para los transeúntes o incluso, para los mismos que los practiquen y, puedan ocasionar daños en la vía pública y en el mobiliario urbano.

2. El incumplimiento de las prescripciones del apartado anterior habilitará para la adopción de las medidas cautelares adecuadas, incluyendo la retención y depósito de los aparatos descritos en el punto anterior.

Artículo 7.-

1. Los contenedores de recogida de muebles y objetos, los de residuos de obras y los de basuras domiciliarias, se colocaran en aquellos puntos de la vía pública que el órgano municipal competente determine, evitando cualquier perjuicio a la circulación y siempre con el informe favorable de la Policía Local.

2. Los lugares de la calzada destinados a la colocación de contenedores tendrán la condición de reservas de espacio.

Capítulo 2.- Zonas de restricción

Artículo 8.-

La administración municipal podrá, cuando las características de una determinada zona de la población lo justifiquen, establecer la prohibición total o parcial de circulación, estacionamiento de vehículo y/o limitación de velocidad, con el fin de favorecer todas o algunas de las vías públicas comprendidas dentro de la zona mencionada al tránsito de peatones.

Artículo 9.-

Las zonas de restricción deberán tener la oportuna señalización, sin perjuicio de poderse utilizar otros elementos móviles o fijos que impidan la entrada y la circulación de vehículos en la calle o en la zona afectada.

Artículo 10.-

1. En las zonas de restricción, la prohibición de circulación y estacionamiento de vehículos podrá:

a) Comprender la totalidad de las vías que estén dentro de su perímetro o solo algunas de ellas.

b) Limitarse o no a un horario preestablecido.

c) Tener carácter diario o referirse solamente a un número determinado de días.

2. Cualquiera que sea el alcance de las limitaciones dispuestas, no afectaran a la circulación ni al estacionamiento de los siguientes vehículos:

a) Los del servicio de Bomberos, Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado y Policía Local, ambulancias y, en general, los que sean necesarios para la prestación de servicios públicos.

b) Los vehículos que sean autorizados expresamente.

TÍTULO III. SEÑALIZACIÓN

Artículo 11.-

La señalización es el conjunto de señales y órdenes de los Agentes de la circulación, señales circunstanciales que modifican el régimen normal de utilización de la vía, semáforos, señales verticales de circulación y marcas viales, destinadas a los usuarios de la vía y que tienen por misión advertir e informar a éstos u ordenar o reglamentar su comportamiento con la necesaria antelación, de determinadas circunstancias de la vía o de la circulación.

Artículo 12.-

La señalización preceptiva se efectuará de forma específica, para tramos concretos de la red viaria municipal o de forma general para la ciudad o demás núcleos de población del Municipio, en cuyo caso, las señales se colocarán en las entradas de los respectivos perímetros urbanos.

Las señales que estén en las entradas de las zonas de circulación restringida, rigen en general para todos sus respectivos perímetros.

Las señales de los agentes de la Policía Local prevalecen sobre cualquier otra.

Artículo 13.-

No se podrá colocar señal alguna sin la previa autorización municipal.

Queda prohibido la colocación de publicidad en las señales o junto a ellas y, en general, se prohíbe la colocación de publicidad sobre cualquier soporte, salvo en los lugares habilitados por la Autoridad Municipal.

Se prohíbe la colocación de toldos, carteles, anuncios e instalaciones en general que deslumbren, impidan o limiten a todos los usuarios la normal visibilidad de semáforos, señales y circulación o puedan distraer su atención.

Solamente se podrán autorizar las señales informativas que, a criterio del órgano competente, posean interés público.

Artículo 14.-

El Ayuntamiento procederá a la retirada inmediata de toda aquella señalización que no esté debidamente autorizada o no cumpla las normas en vigor, tanto para lo que se refiere a las señales no reglamentarias, como si es incorrecta la forma, colocación o diseño de la señal o cartel. Del mismo modo, se actuará en el caso de publicidad, toldos, carteles, anuncios e instalaciones en general que deslumbren, impidan o límites a los usuarios, la normal visibilidad de semáforos, señales y circulación o puedan distraer su atención.

Los gastos producidos por la retirada de obstáculos, así como, los de señalización especial, serán satisfechas por quien diere ocasión a ellos.

Artículo 15.-

La Policía Local, por razones de seguridad o para garantizar la fluidez de la circulación, podrá modificar eventualmente la ordenación existente en aquellos lugares donde se produzcan concentraciones de personas y vehículos y también en casos de emergencia. Con este fin, procederá la colocación o retirada de la señalización provisional que estime procedente, así como, la adopción de las medidas preventivas oportunas.

TÍTULO IV. PEATONES

Artículo 16.-

1. Los peatones transitarán por las aceras, pasos y andenes a ellos destinados, gozando siempre de preferencia las personas con discapacidad que se desplacen en sillas de ruedas.

2. Los peatones no deberán detenerse en las aceras formando grupos, cuando ello obligue a otros usuarios a circular por la calzada.

3. Cuando porten objetos que supongan peligro o puedan producir suciedad, adoptaran las máximas precauciones posibles para evitar molestias.

Artículo 17.-

Queda prohibido a los peatones:

a) Subir o bajar de un vehículo en marcha.

b) Esperar a los autobuses y demás vehículos de servicio público fuera de los refugios o aceras o invadir la calzada para solicitar su parada.

c) Cruzar la calzada fuera de los pasos de peatones, cuando estos existan, o haciéndolo corriendo y/o sin cerciorarse de la distancia o velocidad a que circulan los vehículos más próximos y, que no existe peligro al efectuar el cruce.

d) Correr, saltar o circular de forma que moleste a los demás usuarios.

Artículo 18.-

Los peatones que precisen cruzar la calzada lo efectuaran con la máxima diligencia, sin detenerse ni entorpecer a los demás usuarios, ni perturbar la circulación y observando, en todo caso, las prescripciones siguientes:

a) En los pasos regulados por semáforos, deberán obedecer las indicaciones de las luces, no penetrando en el paso hasta que la señal dirigida a ellos lo autorice.

b) En los pasos regulados por agentes de Policía Local, deberán, en todo caso, obedecer las instrucciones que sobre el particular estos efectúen.

c) En los restantes pasos, no deberán penetrar en la calzada hasta tanto no se hayan cerciorado, a la vista de la distancia y velocidad a la que circulen los vehículos más próximos, que no existe peligro en efectuar el cruce.

TÍTULO V. CIRCULACIÓN

Capítulo 1.- Circulación de vehículos

Artículo 19.-

1. Los vehículos de dos ruedas no podrán circular entre dos filas de vehículos de superior categoría.

2. Las motocicletas y los ciclomotores no podrán circular produciendo ruidos ocasionados por aceleraciones bruscas, escape libre, sin silenciador de explosiones, tubos de escape alterados u otras circunstancias anómalas.

3. Los vehículos a que se refiere el apartado anterior, no podrán circular en ningún caso por aceras, andenes y paseos.

Artículo 20.-

1. Los vehículos de tracción mecánica deberán tener en buenas condiciones de funcionamiento el motor, la transmisión, carrocería y demás órganos del mismo, capaces de producir ruidos y, especialmente, el dispositivo silenciador de los gases de escape, con el fin de que el nivel de presión sonora emitido por los mismos en circulación, no exceda de los límites establecidos en el Anexo I.

2. Queda prohibido el uso de bocinas o cualquier otra señal acústica dentro del casco urbano, incluso en el supuesto de cualquier dificultad o imposibilidad de tránsito que se produzca en la calzada de las vías públicas. Solo será justificable la utilización instantánea de avisadores acústicos en casos excepcionales de

peligro inmediato de accidente que no pueda evitarse por otros sistemas o bien, cuando se trate de servicios públicos de urgencia (Policía, Contra Incendios y Asistencia Sanitaria) o de Servicios privados para el auxilio urgente de personas.

Artículo 21.-

1. Cuando por parte de los Agentes de la Policía Local se sospeche que un vehículo supera los límites sonoros establecidos en el Anexo I, se procederá a realizar medición de la emisión así como a comprobar la adecuación de los elementos y componentes del vehículo a la legislación vigente.

2. En caso de que se superan los límites permitidos en más de 5 dB, se procederá a la inmovilización del vehículo, con independencia de efectuar la oportuna denuncia por la supuesta infracción.

La inmovilización se podrá realizar sin la medición previa de los niveles de emisión, sí el vehículo circula sin dispositivo silenciador, escape libre, tubo resonador, tubo de escape de gases modificado o no homologado para el tipo de vehículo en el que está instalado que, produzca efectos similares.

La inmovilización, para garantizar la seguridad e indisponibilidad del vehículo, se llevará a efectos de conformidad con lo fijado en el artículo 47 y siguientes de la presente ordenanza

Artículo 22.-

En el caso de que la emisión sonora no supere en más de 5 dB el límite permitido, se procederá a formular denuncia por parte de los Agentes de la Policía Local.

Artículo 23.-

1. Tendrán la consideración de infracciones graves las siguientes:

- Circular con el llamado escape libre, con el tubo de escape modificado o no homologado, tubo resonador.

- La obstaculización al ejercicio de la labor inspectora de la administración, cuando se realicen las comprobaciones y exámenes a los vehículos que sean pertinentes.

- Superar en más de cinco dB los límites máximos de nivel sonoro establecido en el Art. 20.

- Si las infracciones por superar el límite sonoro permitido se cometieran en horario nocturno (de 23 a 07 horas).

2. Tendrán la consideración de infracciones leves las siguientes:

Superar en menos de cinco dB los límites permitidos fijados en el Art. 20.

Artículo 24.-

El reconocimiento e inspección se realizará siempre mediante el método de vehículo parado, que se recoge en el Anexo I.

Artículo 25.-

Las bicicletas podrán circular por las aceras, andenes y paseos si tienen un carril ciclista especialmente reservado a esta finalidad, pero los peatones gozaran de preferencia de paso y la velocidad máxima será de 15 km/h. A estos efectos se entiende por carril ciclista la zona reservada a la circulación de bicicletas en los lugares señalados. En los carriles bici fuera de la acera, la velocidad máxima autorizada será de 25 km/h.

Si no circulan por los carriles reservados a bicicletas, lo harán por la calzada, tan cerca de la acera como sea posible, excepto donde haya carriles reservados a otros vehículos. En este caso, circularán por el carril contiguo reservado. A estos efectos se entiende por carril bici la zona reservada en la calzada para la circulación de bicicletas.

En los parques públicos y zonas de restricción, lo harán por los carriles ciclistas.

Artículo 26.-

Los ciclomotores y motocicletas que circulen por las vías públicas objeto de regulación de esta Ordenanza, llevarán la placa de matrícula de forma perfectamente visible y legible, que se colocará en la parte trasera del vehículo.

La matrícula estará colocada en posición vertical, perpendicular al plano longitudinal medio del vehículo.

Artículo 27.-

Queda prohibido que en las placas de matrícula se coloquen, inscriban o pinten adornos, signos u otros caracteres distintos de los señalados en el Art. 49 del Reglamento General de Vehículos aprobado por Real Decreto 2822/1.988.

Capítulo 2.- Paradas y estacionamientos.

Sección Primera. Paradas

Artículo 28.-

1. Tendrá la consideración de parada, toda inmovilización de un vehículo, durante un tiempo inferior a dos minutos, sin que el conductor pueda abandonarlo.

2. Toda parada estará sometida a las siguientes normas:

- Como regla general, el conductor no podrá abandonar el vehículo; y si excepcionalmente lo hiciera, deberá tenerlo lo bastante cerca para retirarlo en el mismo momento que sea requerido o las circunstancias lo exijan.

- En cualquier caso, la parada deberá hacerse situando el vehículo junto a la acera de la margen derecha, según el sentido de la marcha, aunque en vías de un solo sentido de circulación, también se podrá efectuar en la margen izquierda.

- Los pasajeros deberán bajar por el lado correspondiente a la acera. El conductor, si ha de bajar, podrá hacerlo por el otro lado, siempre que previamente se asegure que puede efectuarlo sin ningún tipo de peligro.

- En todas las zonas y vías públicas, la parada se efectuará en los puntos donde menos dificultades se produzcan a la circulación.

- Se exceptúan cuando se trate de servicios públicos de urgencia o camiones del servicio de limpieza o recogida de basuras.

- En las calles urbanizadas sin acera, se dejará una distancia mínima de un metro desde la fachada más próxima.

Artículo 29.-

Queda prohibida la parada en los lugares expresados en el Reglamento General de Circulación y en los siguientes:

- En las curvas y cambios de rasante de visibilidad reducida, en sus proximidades y en los túneles, pasos inferiores y tramos de vías afectados por la señal Túnel.

- En pasos a nivel, pasos para ciclistas y pasos para peatones.
- En los carriles o parte de las vías reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios.
- En las intersecciones y en sus proximidades si se dificulta el giro a otros vehículos, o en vías interurbanas, si se genera peligro por falta de visibilidad.
- Sobre los raíles de tranvías o tan cerca de ellos que pueda entorpecerse su circulación.
- En los lugares donde se impida la visibilidad de la señalización a los usuarios a quienes les afecte u obligue a hacer maniobras.
- En los carriles destinados al uso exclusivo del transporte público urbano, o en los reservados para las bicicletas.
- En las zonas destinadas para estacionamiento y parada de uso exclusivo para el transporte público urbano.
- En zonas señalizadas para uso exclusivo de personas con discapacidad y pasos para peatones

Artículo 30.-

1. La administración municipal determinará los lugares donde deberán situarse las paradas de transporte público, que serán indicadas con la correspondiente señal.
2. En las paradas de transporte público destinadas al servicio de taxi, estos vehículos podrán permanecer únicamente a la espera de pasajeros, debiendo encontrarse junto al mismo su conductor.
3. En ningún momento el número de vehículos podrá ser superior a la capacidad de la parada.

Sección Segunda. Estacionamientos

Artículo 31.-

1. Tendrá la consideración de estacionamiento toda inmovilización de un vehículo que no tenga la consideración de parada, siempre que la misma no sea motivada por imperativos de la circulación o haya sido ordenada por los Agentes de la Autoridad.
2. El estacionamiento de vehículos se regirá por las siguientes normas:
 - Los vehículos se podrán estacionar en línea (paralelamente a la acera), en batería (perpendicularmente a aquella) y, en semibatería o espiga (de forma oblicua a la acera).
 - La norma general es que el estacionamiento se hará en línea. La excepción a esta norma se deberá señalar expresamente.
 - En los estacionamientos con señalización en el pavimento, los vehículos se colocaran dentro del perímetro marcado.
 - Los vehículos, al estacionar, se colocarán tan cerca de la acera como sea posible.
 - En todo caso, los conductores deberán estacionar su vehículo de forma que ni pueda ponerse en marcha espontáneamente ni lo puedan mover otras personas. A tal objeto deberán tomar las precauciones pertinentes.
 - No se podrán estacionar en las vías públicas los remolques, semirremolques y caravanas, separados del vehículo a motor.

- Queda prohibida la realización de tareas de ordenación del tráfico y del estacionamiento de vehículos a las personas que no se encuentren habilitadas legalmente al efecto.

3. Un vehículo no podrá permanecer estacionado en el mismo lugar durante 8 días consecutivos.

Artículo 32.-

Queda prohibido el estacionamiento en las siguientes circunstancias:

- En todos los descritos en el artículo veintinueve de esta Ordenanza en los que está prohibida la parada.

- En los lugares habilitados por la autoridad municipal como de estacionamiento con limitación horaria sin colocar el distintivo que lo autoriza o cuando, colocado el distintivo, se mantenga estacionado el vehículo en exceso sobre el tiempo máximo permitido por la ordenanza municipal.

- En zonas señalizadas para carga y descarga.

- En zonas señalizadas para uso exclusivo de personas con discapacidad.

- Sobre las aceras, paseos y demás zonas destinadas al paso de peatones.

- Delante de los vados señalizados correctamente.

- En doble fila, tanto si el que hay en la primera fila es un vehículo, como un contenedor o elemento de protección o de otro tipo.

Artículo 33.-

1.- Se consideran paradas o estacionamientos en lugares peligrosos o que obstaculizan gravemente la circulación, los que constituyan un riesgo u obstáculo a la circulación en los siguientes supuestos:

a) Cuando la distancia entre el vehículo y el borde opuesto de la calzada o una marca longitudinal sobre ella que indique prohibición de atravesarla sea inferior a tres metros o, en cualquier caso, cuando no permita el paso de otros vehículos.

b) Cuando se impida incorporarse a la circulación a otro vehículo debidamente parado o estacionado.

c) Cuando se obstaculice la utilización normal del paso de salida o acceso a un inmueble de personas o animales, o de vehículos en un vado señalizado correctamente.

d) Cuando se obstaculice la utilización normal de los pasos rebajados para disminuidos físicos.

e) Cuando se efectúe en las medianas, separadores, isletas u otros elementos de canalización del tráfico.

f) Cuando se impida el giro autorizado por la señal correspondiente.

g) Cuando el estacionamiento tenga lugar en una zona reservada a carga y descarga, durante las horas de utilización.

h) Cuando el estacionamiento se efectúe en doble fila sin conductor.

i) Cuando el estacionamiento se efectúe en una parada de transporte público, señalizada y delimitada.

j) Cuando el estacionamiento se efectúe en espacios expresamente reservados a servicios de urgencia y seguridad.

k) Cuando el estacionamiento se efectúe en espacios prohibidos en vía pública calificada de atención preferente, específicamente señalizados.

l) Cuando el estacionamiento se efectúe en medio de la calzada. Se entenderá que un vehículo está en medio de la calzada, siempre que no esté junto a la acera, conforme determina el artículo 28.2 de esta Ordenanza.

m) Las paradas o estacionamientos que, sin estar incluidos en los párrafos anteriores, constituyan un peligro u obstaculicen gravemente el tráfico de peatones, vehículos o animales.

2.- Los supuestos de paradas o estacionamientos en lugares peligrosos o que obstaculicen gravemente la circulación tienen la consideración de infracciones graves.

Artículo 34.-

En las calles con capacidad máxima para dos columnas de vehículos y con un único sentido de circulación, los vehículos se podrán estacionar en uno de los lados de la calle, de forma alternativa temporal, cuando así se establezca mediante señal vertical.

El cambio de lado de estacionamiento al final de cada periodo, se hará a la hora indicada del primer día del periodo siguiente, siempre que al hacerlo no se moleste la circulación.

No se podrá estacionar en ninguna de las dos bandas, hasta que se pueda hacer en el lado correcto sin ningún perjuicio para el tráfico.

Artículo 35.-

1. Podrán existir zonas especialmente destinadas al estacionamiento de vehículos de dos ruedas que serán señalizadas al efecto.

2. El estacionamiento de vehículos de dos ruedas se hará en batería, ocupando un ancho máximo de dos metros y medio.

3. Cuando se estacione una motocicleta o ciclomotor entre otros vehículos, se hará de forma que no impida el acceso a estos últimos.

Sección Tercera. Carga y descarga

Artículo 36.-

Se considera Carga y Descarga en la vía pública, la acción de trasladar una mercancía desde una finca a un vehículo estacionado o viceversa y entre vehículos, siempre que él o los vehículos se consideren autorizados para esta operación.

Artículo 37.-

Tienen la consideración de vehículos autorizados a los efectos de poder efectuar la Carga y Descarga definida en esta sección, los vehículos que, no siendo turismos, estén autorizados al transporte de mercancías y, con esa definición sean clasificados en el Permiso de Circulación o posean tarjeta de transportes.

Artículo 38.-

Las zonas de la vía pública reservadas para Carga y Descarga tiene el carácter de utilización colectiva y, en ningún caso, podrán ser utilizadas con carácter exclusivo o por tiempo superior a 20 minutos, salvo aquellas operaciones que consistan en mudanzas de muebles y descargas de carburante o combustibles para calefacciones, siempre que se informe de ello a la Policía Local.

Artículo 39.-

1. La carga y descarga de mercancías, deberá realizarse en el interior de los locales comerciales e industriales, siempre que reúnan las condiciones adecuadas y previa obtención de la correspondiente licencia de vado.

2. La apertura de los locales de esta clase que, por su superficie, finalidad y situación, se pueda presumir racionalmente que realizaran habitualmente o con especial intensidad, operaciones de carga y descarga, se subordinará a que sus titulares reserven el espacio interior suficiente para desarrollar estas operaciones.

Artículo 40.-

Cuando las condiciones de los locales comerciales o industriales, no permitan la carga y descarga en su interior, estas operaciones se realizarán en las zonas reservadas para este fin y desde los vehículos destinados al transporte de mercancías.

Artículo 41.-

1. En ningún caso, los vehículos que realicen operaciones de carga y descarga, podrán efectuarla en los lugares donde con carácter general este prohibida la parada.

2. Tampoco podrán pararse total o parcialmente en las aceras, andenes, paseos o zonas señalizadas como excluidas al tráfico.

Artículo 42.-

1. Las operaciones de carga o descarga que han de realizarse puntualmente y frente a un edificio determinado, tales como mudanzas de muebles, carburantes o combustibles para calefacciones, materiales de construcción, etc, deberán practicarse en la forma descrita en esta sección, si bien, cuando no se pueda ajustar a los horarios y lugares detallados en los artículos anteriores, deberán proveerse de autorización municipal de ocupación de la vía pública, si no existe inconveniente por circunstancias del tráfico y otros eventos, en el cual quedarán prefijadas las condiciones de la autorización, uso de señales, calendario, horarios e incluso necesidad de vigilancia policial, etc.

2. Dicho permiso habrá de ser solicitado al menos con 48 horas de antelación al inicio de la operación y en la petición habrá de figurar razón social de la empresa solicitante, matrícula, peso y dimensiones del vehículo, lugar de origen, lugar exacto de carga y descarga y tiempo aproximado que se calcula habrá de durar la operación, esta será suspendida inmediatamente, a criterio de la Policía Local, en el caso de que no se ajustase a la autorización concedida o sobreviniesen hechos que dificultasen la misma, sin perjuicio de la sanción que por la infracción cometida corresponda.

Artículo 43.-

Las mercancías y demás materiales que sean objeto de carga y descarga no se dejarán sobre la calzada o la acera, sino que se trasladarán directamente del inmueble al vehículo o viceversa.

Artículo 44.-

Las operaciones de carga y descarga se realizarán con las debidas precauciones para evitar ruidos innecesarios y con la obligación de dejar limpia la acera y calzada.

Artículo 45.-

Las mercancías se cargarán y descargarán por el lado del vehículo más próximo a la acera, utilizando los medios necesarios para agilizar la operación y procurando no dificultar la circulación, tanto peatonal como de vehículos.

Artículo 46.-

1. La instalación de contenedores en la vía pública requerirá la notificación previa al Ayuntamiento con indicación del lugar y tiempo de duración, instalándose el recipiente sin sobresalir de la línea exterior formada por los vehículos correctamente estacionados. El Ayuntamiento se reserva el derecho a ordenar la retirada de contenedores, incluso, cuando se hubiera realizado la notificación previa, cuando así lo aconsejaren las circunstancias de circulación o medio ambientales de la zona.

2. Los contenedores instalados en la cazada, que por sus dimensiones puedan afectar al tráfico, deberán llevar en sus ángulos más cercanos al tráfico elementos reflectantes con una longitud mínima de 50 cm. y una anchura de 10 cm.

3. La instalación de contenedores en aquellos lugares en que no esté permitido el estacionamiento, requerirá la autorización previa de la Policía Local, quien concederá o denegará la solicitud según lo aconsejen las circunstancias de circulación, estacionamiento y medio ambientales de la zona.

Capítulo 3.- Inmovilización y retirada de vehículos*Sección Primera. Inmovilización de vehículos***Artículo 47.-**

1. Los agentes de la autoridad local encargados de la vigilancia del tráfico podrán adoptar la inmovilización del vehículo cuando como consecuencia del incumplimiento a los preceptos de esta Ordenanza y normas subsidiarias, se encuentre en los siguientes supuestos:

- a) Cuando el vehículo carezca de autorización administrativa para circular.
- b) Cuando el vehículo presente deficiencias que constituyan un riesgo especialmente grave para la seguridad vial.
- c) Cuando el conductor o el pasajero no hagan uso del casco de protección, en los casos en que fuera obligatorio.
- d) Cuando el conductor se niegue a someterse a las pruebas para la obtención de la alcoholemia, del consumo de psicotrópicos, estupefacientes, estimulantes o sustancias análogas, o cuando el resultado de la prueba haya sido positivo.
- e) Cuando el vehículo carezca de seguro obligatorio.
- f) Cuando se observe un exceso en los tiempos de conducción o una minoración en los tiempos de descanso que sean superiores al 50% de los tiempos establecidos reglamentariamente.
- g) Cuando se produzca una ocupación excesiva del vehículo que suponga aumentar en un 50% el número de plazas autorizadas, excluidas la del conductor.
- h) Cuando existan indicios racionales que pongan de manifiesto la posible manipulación en los instrumentos de control.
- i) El vehículo supere los niveles de gases, humos y ruido permitidos reglamentariamente según el tipo de vehículo.
- j) Cuando se detecte que el vehículo está dotado de mecanismos o sistemas encaminados a eludir la vigilancia de los Agentes de Tráfico y de los medios de control a través de captación de imágenes.
- k) En cualquier otra circunstancia legalmente establecida.

2. Se autorizará el traslado y depósito del vehículo, cuando no existan o se consideren insuficientes las medidas de la inmovilización para garantizar la seguridad del tráfico o la propiedad del bien inmovilizado.

3. Estas medidas serán levantadas inmediatamente después que, desaparezcan las causas que las motivaron o, que otra persona requerida por el titular se hiciese cargo de la conducción debidamente habilitada, salvo en el párrafo primero del presente artículo.

Sección Segunda.- Retirada de vehículos

Artículo 48.-

1. La Policía Local de Blanca podrá proceder, de acuerdo con lo que reglamentariamente se determine, si el obligado a ello no lo hiciera, a la retirada del vehículo de la vía y su depósito en el lugar que designe la autoridad competente, según aquel se encuentre dentro o fuera de poblado, en los siguientes casos:

a) Siempre que constituya peligro, cause graves perturbaciones a la circulación de vehículos o peatones o deteriore algún servicio o patrimonio público.

b) En caso de accidente que impida continuar su marcha.

c) Cuando, procediendo legalmente la inmovilización del vehículo, no hubiere lugar adecuado para practicarla sin obstaculizar la circulación de vehículos o personas.

d) Cuando, inmovilizado un vehículo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 47, no cesasen las causas que motivaron la inmovilización.

e) Cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la autoridad municipal como zonas de aparcamiento reservado para el uso de personas con discapacidad sin colocar el distintivo que lo autoriza.

f) Cuando un vehículo permanezca estacionado en los carriles o partes de las vías reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios y en las zonas reservadas a la carga y descarga.

g) Cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la autoridad municipal como de estacionamiento con limitación horaria sin colocar el distintivo que lo autoriza, o cuando se rebase el triple del tiempo abonado conforme a lo establecido en la Ordenanza Municipal.

2. Salvo en caso de sustracción u otras formas de utilización del vehículo en contra de la voluntad de su titular, debidamente justificadas, los gastos que se originen como consecuencia de la retirada a la que se refiere el número anterior, serán por cuenta del titular, que deberá abonarlos o garantizar su pago como requisito previo a la devolución del vehículo, sin perjuicio del derecho de recurso que le asiste y de la posibilidad de repercutirlos sobre el responsable del accidente, del abandono del vehículo o de la infracción que haya dado lugar a la retirada.

Sección Tercera.-

Artículo 49.- Vehículos abandonados

Se considerará que un vehículo está abandonado si existe alguna de las circunstancias siguientes:

a) Que esté estacionado por un periodo superior a 16 días en el mismo lugar de la vía.

b) Que presente desperfectos que permitan presumir racionalmente una situación de abandono.

Artículo 50.- Retirada de vehículos

1. Los vehículos abandonados serán retirados y llevados al Deposito Municipal. Inmediatamente se iniciarán los trámites tendentes a la determinación de su titular, a quien se le ordenará la retirada del vehículo, debiendo efectuarla en el plazo de un mes desde la notificación

2. Los devengos correspondientes al traslado y permanencia serán por cuenta del titular.

3. Si el propietario se negase a retirar el vehículo, por el Ayuntamiento se procederá al embargo del mismo para hacerse cargo de los gastos originados, o a su tramitación como residuo sólido.

Capítulo IV. Permisos especiales para circular

Artículo 51.-

1. Los vehículos que tengan un peso o unas dimensiones superiores a las autorizadas reglamentariamente, no podrán circular por las vías públicas de la población sin autorización municipal.

2. Las autorizaciones indicadas en el punto anterior podrán ser para un solo viaje o para un determinado periodo de tiempo, fijando las condiciones para el ejercicio del derecho.

Capítulo V. Precauciones de seguridad en lugares de afluencia

Artículo 52.-

1. En las calles donde se circula solo por un carril y en todas aquellas, donde la afluencia de peatones sea considerable, los vehículos reducirán la velocidad a la adecuada y tomarán las precauciones necesarias.

2. Las mismas medidas deberán ser adoptadas en caso de lluvia, mal estado del pavimento o estrechez de la vía, presencia de niños, ancianos, animales, etc.

Artículo 53.-

Todo vehículo que circule por una vía urbana observará la velocidad límite de 50 km/h o aquella que como máximo señale la legislación del Estado, excepto en aquellas vías en las que mediante señal reglamentaria se autoricen límites superiores o inferiores.

Artículo 54.-

Queda prohibido el entorpecimiento de la marcha de otros vehículos, circulando a velocidad anormalmente reducida, salvo causas que lo justifiquen.

Artículo 55.-

Todo conductor en vía urbana guardará respecto al vehículo que le precede y al que no pretende adelantar, la distancia reglamentaria prevista que le permita detenerse sin colisionar con el mismo.

TÍTULO VI. OTRAS NORMAS

Capítulo 1. Transporte escolar y de menores

Artículo 54.-

La prestación de los servicios de transporte escolar y de menores dentro de la población, estará sujeta a la previa autorización municipal.

Artículo 55.-

En la aplicación de esta Ordenanza, se entenderá por transporte escolar urbano, el transporte discrecional reiterado de escolares en vehículos automóviles públicos o de servicio particular complementario, con origen en un centro de enseñanza o con destino a éste, cuando la edad de un tercio, como mínimo, de los alumnos transportados, referida al principio del curso escolar, sea inferior a catorce años y el vehículo circule dentro del término municipal.

Artículo 56.-

Se considerará transporte urbano de menores, el transporte no incluido en el artículo precedente, realizado en vehículos automóviles de más de nueve plazas, incluida la del conductor, sea público o bien de servicio particular complementario, cuando como mínimo las tres cuartas partes de los viajeros sean menores de catorce años y el itinerario se efectúe totalmente por el término municipal.

Artículo 57.-

Deberán solicitar la autorización municipal, las personas físicas o jurídicas titulares de los vehículos o del servicio, las cuales adjuntarán a la solicitud la documentación requerida por la legislación vigente y, en el caso del transporte escolar, el itinerario que propongan y las paradas que pretendan efectuar.

Artículo 58.-

La autorización solo tendrá vigencia para el curso escolar correspondiente, debiendo solicitar nueva autorización ante cualquier modificación de las condiciones en que fue otorgada.

Capítulo 2. Obras**Artículo 59.-**

A la ejecución de obras por particulares, le será de aplicación lo dispuesto por la vigente Ordenanza municipal en la materia, y en su defecto, las normas generales que regulan la actividad urbanística.

Artículo 60.-

1. Toda obra que precise ocupación de vía pública o suponga una restricción total o parcial en el uso de la misma, precisará, con carácter previo a su inicio, además de lo que se requiera en la respectiva Ordenanza, aportación por el titular de un esquema de la señalización, o proyecto en su caso, con al menos 48 horas de antelación al inicio de las obras, debiendo ser informada favorablemente por los servicios técnicos municipales y/o Policía Local.

2. El incumplimiento de lo señalado anteriormente puede implicar inicio de expediente tendente a la paralización de las obras. No obstante, si se apreciase la concurrencia de circunstancias que supongan una grave alteración en el uso de la vía pública afectada, el Ayuntamiento podrá adoptar las medidas oportunas tendentes a restablecer el orden perturbado, siendo de cuenta del interesado los gastos a los que se diera lugar.

3. La realización de obras, instalaciones, colocación de contenedores, mobiliario urbano o cualquier otro elemento u objeto de forma permanente o provisional en las vías urbanas, necesitará autorización previa de conformidad con las normas municipales.

Capítulo 3. Actuaciones especiales

Artículo 61.-

Cuando las circunstancias lo requieran, se podrán tomar las oportunas medidas de ordenación del tráfico, prohibiendo o restringiendo la circulación de vehículos o canalizando las entradas a unas zonas de la población por determinadas vías, así como reordenando el estacionamiento.

Artículo 62.-

La Policía Local, por razones de seguridad ciudadana, emergencia o bien para garantizar la fluidez y seguridad de la circulación, podrá modificar eventualmente la ordenación existente en aquellos lugares donde se produzcan grandes concentraciones de personas o vehículos. Con este fin, podrán colocar o retirar provisionalmente las señales precisas, así como tomar las oportunas medidas preventivas.

TÍTULO VII. RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 63.-

1. Las infracciones a las disposiciones o preceptos establecidos en la presente Ordenanza, serán sancionadas por el Alcalde o en quien delegue esta facultad de acuerdo con la legislación aplicable, y su trámite se realizará con arreglo al procedimiento sancionador establecido en el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial y sus desarrollos reglamentarios.

2. Como norma supletoria, podrá aplicarse el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora u otras normas que legalmente reformen, amplíen o sustituyan a las precitadas.

3. Las denuncias por infracciones a lo dispuesto en el título IV del Texto Refundido de la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, se formularán, en los boletines normalizados por la Dirección General de Tráfico y, su trámite y competencia sancionadora, corresponderá a la Jefatura Provincial de Tráfico.

Artículo 64.-

1. La responsabilidad por las infracciones a lo dispuesto en esta ordenanza recaerá directamente en el autor del hecho en que consista la infracción, excepto en el supuesto de los pasajeros de los vehículos que estén obligados a utilizar el casco de protección en los casos y en las condiciones que reglamentariamente se determinan, en que la responsabilidad por la infracción recaerá en el conductor.

2. Cuando la autoría de los hechos cometidos corresponda a un menor de 18 años, responderán solidariamente con él sus padres, tutores, acogedores y guardadores legales o de hecho, por este orden, en razón al incumplimiento de la obligación impuesta a éstos que conlleva un deber de prevenir la infracción administrativa que se impute a los menores.

La responsabilidad solidaria quedará referida estrictamente a la pecuniaria derivada de la multa impuesta, que podrá ser moderada por la autoridad sancionadora. Cuando se trate de infracciones leves, previo el consentimiento de las personas referidas en el segundo párrafo de este apartado, podrá sustituirse la sanción económica de multa por medidas sociales relacionadas con la seguridad vial.

3. El titular que figure en el Registro de vehículos será, en todo caso, responsable por las infracciones relativas a la documentación del vehículo, las relativas al estado de conservación, cuando las deficiencias afecten a las condiciones de seguridad del vehículo, y por las derivadas del incumplimiento de las normas relativas a los reconocimientos periódicos.

El titular o el arrendatario del vehículo con el que se haya cometido una infracción, debidamente requerido para ello, tienen el deber de identificar verazmente al conductor responsable de la infracción. Si incumpliera esta obligación en el trámite procedimental oportuno, sin causa justificada, será sancionado pecuniariamente como autor de la infracción muy grave prevista en el artículo 65.5i del RDL 339/1.990.

En los mismos términos responderán las personas especificadas en el párrafo anterior, cuando no sea posible notificar la denuncia al conductor que aquellos identifiquen, por causa imputable a ellos.

Las empresas de alquiler sin conductor a corto plazo, acreditarán el cumplimiento de la obligación legal de identificar al conductor responsable de la infracción mediante la remisión, al órgano instructor correspondiente, de un duplicado o copia del contrato de arrendamiento donde quede acreditado el concepto de conductor de la persona que figure en el contrato.

Disposición adicional

En lo no previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley 18/1.989, de 25 de Julio, de Bases sobre el Tráfico y Circulación de Vehículos a Motor, en el Real Decreto 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, en el Real Decreto 1428/2.003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación y en el Real Decreto 320/1994, de 25 de febrero, por el que aprueba el Reglamento de Procedimiento Sancionador en Materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, o las normas que se dicten en sustitución de las mismas.

Disposición transitoria

Los expedientes sancionadores que se hubiesen incoado con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ordenanza, seguirán su tramitación de acuerdo con la normativa entonces vigente.

Disposición derogatoria

Quedan derogadas cuantas disposiciones, ordenanzas u actos municipales, sean contrarios a lo previsto en la presente Ordenanza

Disposición final primera

La presente Ordenanza, una vez aprobada definitivamente y publicada en la forma legalmente establecida, entrará en vigor conforme a lo previsto en el artículo 70. 2 y concordantes de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Anexo I

Límites máximos de emisión sonora de los vehículos:

1.- A los efectos de una adecuada protección del medio ambiente, tendrán la consideración de límite admisible de nivel sonoro el establecido para cada tipo de vehículo por la normativa de la Unión Europea.

2.- Los vehículos de motor y ciclomotores en circulación deberán corresponder a tipos previamente homologados en lo que se refiere a niveles sonoros de emisión admisibles, de acuerdo con la reglamentación vigente, por aplicación del Real Decreto 2028/1986, de 6 de junio, por el que se dictan normas para la aplicación de determinadas directivas comunitarias, relativas a la homologación de tipos de vehículos automóviles, y del Decreto 1439/1972, de 25 de mayo, de homologación de vehículos automóviles en lo que se refiere al ruido por ellos producido.

3.- El valor límite del nivel de emisión sonora de un vehículo de motor o ciclomotor en circulación se obtiene sumando 4 dB(A) al nivel de emisión sonora que figura en la ficha de homologación del vehículo, correspondiente al ensayo a vehículo parado, evaluado de conformidad con el método de medición establecido en el procedimiento de homologación aplicable al vehículo, de acuerdo con la reglamentación vigente.

En el caso de que la correspondiente ficha de características de un vehículo, debido a su antigüedad u otras razones, no indique el nivel de emisión sonora para el ensayo a vehículo parado, o que este valor, no haya sido fijado reglamentariamente por el Ministerio competente en la homologación y la Inspección Técnica de Vehículos, dicho nivel de emisión sonora se determinará, a efectos de la obtención del valor límite a que se refiere el artículo 18.2, de la forma siguiente:

a) Si se trata de un ciclomotor, el nivel de emisión sonora será de 87 dB(A).

b) Para los vehículos de motor, la inspección técnica deberá dictaminar que el vehículo se encuentra en perfecto estado de mantenimiento. En estas condiciones, se determinará el nivel de emisión sonora para el ensayo a vehículo parado siguiendo el procedimiento reglamentariamente establecido. El nivel de emisión sonora así obtenido será, a partir de este momento, el que se considerará para determinar el valor límite de emisión aplicable al vehículo.

4.- Todos los conductores de vehículos de motor y ciclomotores quedan obligados a colaborar en las pruebas de control de emisiones sonoras que sean requeridas por la autoridad competente, para comprobar posibles incumplimientos de los límites de emisión sonora.

5.- Las mediciones del nivel sonoro se realizarán de acuerdo con el Decreto 1.439/72 y Directiva 97/24 o norma que la sustituya para ciclomotores y Directiva 2007/34/CE o norma que la sustituya para automóviles.

**AYUNTAMIENTO DE BLANCA**
Región de Murcia**ANEXO II: CUADRO DE MULTAS**

LSV: Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, modificada por la Ley 18/2009, de 23 de noviembre, por la que se regula el permiso y la licencia de conducción por puntos.

RGC: Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación, modificado por el RD 965/2006, de 1 de septiembre.

OTC: Ordenanza de Tráfico y Circulación

ART: Artículo.

APD: Apartado del artículo.

OPC: Opción dentro del apartado del artículo.

INF: Infracción L: Leve

G: Grave

MG: Muy Grave

Puntos: Puntos a detraer del permiso de conducir

1. RELACIÓN DE INFRACCIONES A LA LEY DE TRÁFICO (LSV)

Art.	Apd	Opc	Hecho Denunciado	€	Calificación	Puntos
65	5	J	No identificar el titular o arrendatario del vehículo debidamente requerido para ello, al conductor responsable de la infracción. (Si la infracción es LEVE, el importe será el doble de la sanción original y si la infracción es GRAVE O MUY GRAVE, la sanción será el triple de la infracción original.	Ver hecho denunciado	MG	

2. RELACIÓN DE INFRACCIONES AL REGLAMENTO GENERAL DE CIRCULACIÓN (RGC)**CONDUCTORES**

Art.	Apd	Opc	Hecho Denunciado	€	Calificación	Puntos
2			Comportarse de forma que se entorpezca indebidamente la circulación.	80	L	
2			Comportarse originando peligro, perjuicio o molestias a otros usuarios.	80	L	
2			Comportarse de forma que cause daño a los bienes.* Deberá detallarse el comportamiento y/o el tipo de molestias causado	80	L	

CONDUCTORES

Art.	Apd	Opc	Hecho Denunciado	€	Calificación	Puntos
3	1		Conducir de forma negligente creando un riesgo cierto para otros usuarios de la vía (detalle la conducta clara y suficientemente)	200	G	
3	1		Conducir de forma negligente, sin un peligro cierto, para otros usuarios de la vía (detalle la conducta clara y sucintamente).	200	G	
3	1		Conducir de modo temerario (detalle la conducta clara y sucintamente). *Deberá detallarse el comportamiento y/o el tipo de molestia causado	500	MG	6

**AYUNTAMIENTO DE BLANCA**
Región de Murcia**ACTIVIDADES QUE AFECTAN A LA SEGURIDAD DE LA CIRCULACIÓN**

<u>Art.</u>	<u>Apd</u>	<u>Opc</u>	<u>Hecho Denunciado</u>	<u>€</u>	<u>Calificación</u>	<u>Puntos</u>
4	1		Realizar obras, instalaciones o colocación de cualquier elemento u objeto de forma permanente o provisional en la vía sin la autorización.	90	L	
4	2		Arrojar, depositar o abandonar en la vía objeto o materiales que puedan ser peligrosos, entorpezcan la circulación, parada o el estacionamiento.	200	G	4
4	3		Instalar en la vía, aparato, instalación o construcción; o realizar actuaciones como rodajes, encuestas o ensayos que pueda entorpecer la circulación.	90	L	

SEÑALIZACIÓN DE OBSTACULOS Y PELIGROS

<u>Art.</u>	<u>Apd</u>	<u>Opc</u>	<u>Hecho Denunciado</u>	<u>€</u>	<u>Calificación</u>	<u>Puntos</u>
5	1		No hacer desaparecer lo antes posible un obstáculo o peligro de vía por quien lo ha creado (<i>deberá indicarse el obstáculo o peligro existente</i>).	60	L	
5	2		No señalar de forma eficaz un obstáculo o peligro en la vía por quien lo ha creado (<i>deberá indicarse la señalización empleada o la falta de la misma</i>).	60	L	
5	3		No instalar la señalización de obras o hacerlo incorrectamente, poniendo en grave riesgo la seguridad vial	500	MG	

PREVENCIÓN DE INCENDIOS

<u>Art.</u>	<u>Apd</u>	<u>Opc</u>	<u>Hecho Denunciado</u>	<u>€</u>	<u>Calificación</u>	<u>Puntos</u>
6			Arrojar a la vía o en sus inmediaciones objetos que puedan producir incendios o accidentes de circulación (<i>Deberá indicar el objeto y lugar donde fue arrojado</i>).	200	G	

EMISIÓN DE PERTURBACIONES Y CONTAMINANTES

<u>Art.</u>	<u>Apd</u>	<u>Opc</u>	<u>Hecho Denunciado</u>	<u>€</u>	<u>Calificación</u>	<u>Puntos</u>
7	1	A	Emitir ruidos superando el límite nivel sonoro	90	L	
7	1	B	Por cada 10 dB o fracción que supere los límites de nivel sonoro más	30	L	
7	2	A	Circular con un vehículo cuyos sistemas de carburación, combustión o tubos de escape emiten gran cantidad de humos o gases.	90	L	
7	2	B	Circular con el vehículo reseñado con silenciador de escape ineficaz	90	L	
7	2	C	Circular con el vehículo reseñado con el escape libre.	150	G	
7	1		Negarse a colaborar en las pruebas de detección de niveles de sonido.	200	G	
7	1		Negarse a colaborar en las pruebas de detección de niveles de gases o humos.	200	G	

**AYUNTAMIENTO DE BLANCA**
Región de Murcia**TRANSPORTE DE PERSONAS**

Art.	Apd	Opc	Hecho Denunciado	€	Calificación	Puntos
9	1		Transportar en el vehículo reseñado un número de personas superior al de plazas autorizadas, sin que el exceso de ocupación supere en un 50% dichas plazas.	60	L	
9	3		Circular el vehículo reseñado con un exceso de ocupación igual o superior al 50% de las plazas autorizadas	200	G	

EQUIPAMIENTO Y ACONDICIONAMIENTO DE LAS PERSONAS

Art.	Apd	Opc	Hecho Denunciado	€	Calificación	Puntos
10	1		Transportar personas en un vehículo en emplazamiento distinto al destinado y acondicionado para ellas.	60	L	

TRANSPORTE COLECTIVO DE PERSONAS

Art.	Apd	Opc	Hecho Denunciado	€	Calificación	Puntos
11			No parar junto al borde derecho, transporte colectivo de personas.	60	L	

CICLOS, CICLOMOTORES Y MOTOCICLETAS

Art.	Apd	Opc	Hecho Denunciado	€	Calificación	Puntos
12	1		Circular 2 personas en el vehículo de 2 ruedas reseñado, construido para una sola.	60	L	
12	2		Circular tres o más personas en un ciclomotor.	90	L	
12	2		Circular transportando en el vehículo reseñado 1 pasajero mayor de 7 años en condiciones distintas a las reglamentarias (especificar el incumplimiento).	90	L	
12	2		Circular tres o más personas en una motocicleta.	90	L	
12	2		No ir el viajero del vehículo reseñado a horcajadas y con los pies apoyados en los reposapiés laterales.	60	L	
12	3		Llevar en un ciclomotor a un menor de 7 años.	200	G	

DISPOSICIÓN DE LA CARGA

Art.	Apd	Opc	Hecho Denunciado	€	Calificación	Puntos
14	1	A	Circular con el vehículo reseñado cuya carga puede caer sobre la vía a causa del indebido acondicionamiento de la misma.	200	G	
14	1	B	Circular con el vehículo reseñado cuya carga transportada produce ruido, polvo o molestias para los demás usuarios.	90	L	
14	2		Circular con un vehículo sin cubrir, total y eficazmente, las materias transportadas que producen polvo o pueden caer.	90	L	

**AYUNTAMIENTO DE BLANCA**
Región de Murcia**DIMENSIONES DE LA CARGA**

Art.	Apd	Opc	Hecho Denunciado	€	Calificación	Puntos
15	1		Circular con el vehículo reseñado cuya carga sobresale de su proyección en planta, mas de lo reglamentariamente permitido.	60	L	
15			No señalizar reglamentariamente la carga que sobresale longitudinalmente del vehículo reseñado	60	L	

CARGA Y DESCARGA

Art.	Apd	Opc	Hecho Denunciado	€	Calificación	Puntos
16	A		Realizar operaciones de carga y descarga, no autorizadas, en la vía.	90	L	
16	C		Realizar operaciones de carga y descarga en horarios no autorizados, o produciendo ruidos o molestias.	90	L	

CONTROL DEL VEHÍCULO O DE ANIMALES

Art.	Apd	Opc	Hecho Denunciado	€	Calificación	Puntos
17	1		Conducir un animal o animales, sin adoptar las precauciones necesarias de seguridad al aproximarse a otros usuarios de la vía.	60	L	
17	2		Llevar corriendo caballerías, ganados o vehículos de carga de tracción animal, o abandonar su conducción	60	L	

OTRAS OBLIGACIONES DEL CONDUCTOR

Art.	Apd	Opc	Hecho Denunciado	€	Calificación	Puntos
18	1	A	Conducir el vehículo reseñado sin mantener la propia libertad de movimientos, <i>(concretar hechos)</i> .	200	G	
18	1	B	Conducir el vehículo sin mantener el campo de visión. <i>(concretar hechos)</i>	200	G	
18	1	C	Conducir el vehículo sin mantener la atención permanente en la conducción., <i>(concretar hechos)</i> .	200	G	
18	1	D	Conducir un vehículo sin cuidar de la adecuada colocación de los objetos transportados para que no interfieran la conducción, <i>(concretar hechos)</i> .	200	G	
18	2	A	Conducir con casco o auriculares conectados a aparatos reproductores de sonido.	200	G	3
18	2	B	Conducir utilizando manualmente el teléfono móvil, auriculares o cualquier otro dispositivo incompatible con la obligatoria atención permanente a la conducción en los términos que se determinen reglamentariamente.	200	G	3

VISIBILIDAD EN EL VEHÍCULO

Art.	Apd	Opc	Hecho Denunciado	€	Calificación	Puntos
19	1		Conducir un vehículo cuya superficie acristalada no permite la visibilidad diáfana. de la vía por la colocación de laminas, adhesivos, cortinillas u otros elementos no autorizados.	200	G	

**AYUNTAMIENTO DE BLANCA**
Región de Murcia**ALCOHOLEMIA**

Art.	Apd	Opc	Hecho Denunciado	€	Calificación	Puntos
20	1		Conducir con una tasa de alcohol superior a la reglamentariamente establecida: Valores mg/l espirado, más de 0,50 (profesionales y titulares de permisos de conducción con menos de dos años de antigüedad mas 0,30mg/l).	500	MG	6
20	2		Valores mg/l espirado, superiora 0,25 hasta 0,50 (profesionales y titulares de permisos de conducción con menos de dos años de antigüedad más de 0,15 hasta 0,30 mg/l)	500	MG	4
21			Incumplir la obligación de someterse a las pruebas de detección del grado de alcoholemia.	500	MG	
27			Conducir bajo los efectos de estupefacientes, psicotrópicos y otras sustancias de efectos análogos.	500	MG	6
28	1	A	Incumplir la obligación de someterse a las pruebas de detección del grado de estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes y otras sustancias.	500	MG	6

SENTIDO DE LA CIRCULACIÓN

Art.	Apd	Opc	Hecho Denunciado	€	Calificación	Puntos
29	1		Circular por la izquierda en una vía de doble sentido de la circulación en sentido contrario al establecido, sin realizar maniobra alguna de adelantamiento, con peligro	500	MG	
29	1		Circular por la izquierda en una vía pública de doble sentido de la circulación, en sentido contrario al estipulado, en curva de reducida visibilidad, con peligro	500	MG	
29	1		Circular por la izquierda en una vía pública de doble sentido de la circulación, en sentido contrario al estipulado, en cambio de rasante de reducida visibilidad, con peligro	500	MG	
29	1		Circular por una vía pública de doble sentido de la circulación, en cambio de rasante de reducida visibilidad, sin arrimarse lo más cerca posible al borde derecho de la calzada	60	L	
29	1		Circular por la izquierda de la calzada en una vía pública de doble sentido de la circulación en tramo con visibilidad.	60	L	
29	2		Circular por l izquierda en una vía de doble sentido de la circulación en sentido contrario al estipulado	500	MG	6
35	1		Contravenir las restricciones o limitaciones a la circulación impuestas a determinados vehículos y para vías concretas.	60	L	

CIRCULACION EN PARALELO

Art.	Apd	Opc	Hecho Denunciado	€	Calificación	Puntos
36	3		Circular en posición paralela con otro vehículo, teniendo ambos prohibida dicha forma de circular.	200	G	

**AYUNTAMIENTO DE BLANCA**
Región de Murcia**ORDENACIÓN ESPECIAL DEL TRÁFICO**

Art.	Apd	Opc	Hecho Denunciado	€	Calificación	Puntos
37	1	A	Circular por una vía contraviniendo la ordenación determinada por la autoridad competente por razones de fluidez o seguridad del tráfico	200	G	
37	1	B	Circular por una vía en sentido contrario a lo ordenado por la autoridad competente por razones de fluidez o seguridad del tráfico	200	G	

LIMITACIONES A LA CIRCULACIÓN

Art.	Apd	Opc	Hecho Denunciado	€	Calificación	Puntos
39	4		Circular contraviniendo las restricciones temporales a la circulación impuestas por los agentes encargados de la vigilancia del tráfico.	200	G	4
39	5		Circular con el vehículo reseñado en un tramo restringido careciendo de la autorización especial correspondiente.	200	G	

REFUGIOS ISLETAS Y GLORIETAS

Art.	Apd	Opc	Hecho Denunciado	€	Calificación	Puntos
43	2		Circular por una plaza, glorieta o encuentro de vías, en sentido contrario al estipulado.	500	MG	6

UTILIZACIÓN DE LA CALZADA

Art.	Apd	Opc	Hecho Denunciado	€	Calificación	Puntos
44			Circular en sentido contrario al estipulado en una vía dividida en más de una calzada.	500	MG	6

MODERACIÓN DE LA VELOCIDAD

Art.	Apd	Opc	Hecho Denunciado	€	Calificación	Puntos
46			Circular en sentido contrario al estipulado en una vía dividida en más de una calzada. Circular con un vehículo sin moderar la velocidad y en su caso, sin detenerse cuando lo exigen las circunstancias (<i>peligro por presencia de peatones, niños, animales, salpicar agua, etc.</i>)	200	G	

VELOCIDADES MÍNIMAS

Art.	Apd	Opc	Hecho Denunciado	€	Calificación	Puntos
49			Circular a velocidad anormalmente reducida, sin causa justificada, entorpeciendo la marcha de otro vehículo	200	G	

**AYUNTAMIENTO DE BLANCA**
Región de Murcia**LÍMITES DE VELOCIDAD**

<u>Art.</u>	<u>Apd</u>	<u>Opc</u>	<u>Hecho Denunciado</u>	<u>€</u>	<u>Calificación</u>	<u>Puntos</u>
50			Estando limitada la velocidad a Km/ hora	100	G	
50			Con límite a 20 → de 21 a 30	300	G	
50			Con límite a 20 → de 31 a 40	400	G	2
50			Con límite a 20 → de 41 a 50	500	G	3
50			Con límite a 20 → de 51 a 60	600	MG	4
50			Con límite a 20 → de 61 en adelante	100	G	6
50			Con límite a 20 → de 31 a 50	300	G	
50			Con límite a 30 → de 51 a 60	300	G	2
50			Con límite a 30 → de 61 a 70	400	G	3
50			Con límite a 30 → de 71 a 80	500	MG	4
50			Con límite a 30 → de 81 en adelante	600	MG	6
50			Con límite a 40 → de 41 a 60	100	G	
50			Con límite a 40 → de 61 a 70	300	G	2
50			Con límite a 40 → de 71 80	400	G	3
50			Con límite a 40 → de 81 a 90	500	G	4
50			Con límite a 40 → de 91 en adelante	600	MG	6
50			Con límite a 40 → de 51 a 70	100	G	
50			Con límite a 40 → de 71 a 80	300	G	2
50			Con límite a 40 → 81 a 90	400	G	3
50			Con límite a 50 → de 91 a 100	500	G	4
50			Con límite a 50 → de 101 en adelante	600	MG	6

VELOCIDADES PREVALENTES

<u>Art.</u>	<u>Apd</u>	<u>Opc</u>	<u>Hecho Denunciado</u>	<u>€</u>	<u>Calificación</u>	<u>Puntos</u>
52	2		Circular sin llevar visible, en la parte posterior del vehículo, la señal reglamentaria de limitación de velocidad fijada a su conductor o en su caso al vehículo reseñado.	200	G	

REDUCCIÓN DE LA VELOCIDAD

<u>Art.</u>	<u>Apd</u>	<u>Opc</u>	<u>Hecho Denunciado</u>	<u>€</u>	<u>Calificación</u>	<u>Puntos</u>
53	1		Reducir bruscamente la velocidad con riesgo de colisión para los vehículos que le siguen.	200	G	

**AYUNTAMIENTO DE BLANCA**
Región de Murcia**DISTANCIAS ENTRE VEHICULOS.-**

Art.	Apd	Opc	Hecho Denunciado	€	Calificación	Puntos
54	1		No mantener las distancia de seguridad con el vehículo que le precede.	200	G	4
54	2		Circular detrás de otro vehículo sin señalar el propósito de adelantarlo con una separación que no permite ser a su vez adelantado con seguridad.	200	G	
55			Celebrar una competición o carrera entre vehículos sin autorización.	500	MG	6

PRIORIDAD DE PASO

Art.	Apd	Opc	Hecho Denunciado	€	Calificación	Puntos
56			No ceder el paso en intersección señalizada obligando al conductor de otro vehículo a maniobrar bruscamente.	200	G	4
57	1	A	No ceder el paso en una intersección sin señalar a un vehículo que se aproxima por su derecha, obligando a su conductor a maniobrar bruscamente.	200	G	4
57	1	C	Acceder a una glorieta sin ceder el paso a un vehículo que circula por la misma, obligando a su conductor a maniobrar bruscamente.	200	G	
59	1	A	Entrar con el vehículo reseñado en una intersección, quedando detenido de forma que impide la circulación trasversal.	200	G	
59	1	B	Entrar con el vehículo reseñado en un paso de peatones, quedando detenido de forma que impide la circulación trasversal.	200	G	
60	1		No respetar la prioridad de paso de otro vehículo que ha entrado primero en un tramo estrecho no señalizado al efecto.	200	G	
60	5		No seguir las indicaciones del personal destinado a regular el paso en tramo de obras.	200	G	
61			No respetar la prioridad de paso en un estrechamiento de la calzada señalizado al efecto.	200	G	
62			No respetar el orden de preferencia en estrechamiento no señalizado el conductor del vehículo reseñado que reglamentariamente debe dar marca atrás.	200	G	
63			No respetar la prioridad de paso el conductor del vehículo reseñado en tramo estrecho de gran pendiente.	200	G	
64			No respetar la prioridad de paso de los ciclistas.	200	G	
64	1		No respetar la prioridad de paso de los ciclistas, con riesgo para estos.	200	G	4
65			No respetar la prioridad de paso de los peatones, sin riesgo para estos	200	G	
65	1		No respetar la prioridad de paso de los peatones.	200	G	4

**AYUNTAMIENTO DE BLANCA**
Región de Murcia**VEHÍCULOS PRIORITARIOS**

Art.	Apd	Opc	Hecho Denunciado	€	Calificación	Puntos
67	1		Hacer uso de la prioridad de paso el conductor de un vehículo de urgencias sin hallarse en servicio de tal carácter.	60	L	
68			Conducir un vehículo prioritario en servicio urgente, sin adoptar las precauciones precisas para no poner en peligro a los demás usuarios (<i>detallar</i>).	200	G	
69		1-A	No facilitar el paso a un vehículo prioritario que circula en servicio de urgencia, después de percibir las señales que anuncian su proximidad.	200	G	
69		1-B	No detener el vehículo reseñado con las debidas precauciones en el lado derecho cuando un vehículo policial manifiesta su presencia reglamentariamente.	200	G	

INCORPORACIONES A LA CIRCULACIÓN

Art.	Apd	Opc	Hecho Denunciado	€	Calificación	Puntos
72	1		Incorporarse a la circulación sin ceder el paso a otro vehículo, obligando a su conductor a maniobrar bruscamente.	200	G	4
72	1		Incorporarse a la circulación, sin ceder el paso a otro vehículo, sin peligro	200	G	
73	1	A	No facilitar la incorporación a la circulación de otro vehículo.	60	L	
73	1	B	No facilitar la incorporación a la circulación de un vehículo de transporte colectivo de viajeros, desde una parada señalizada.	60	L	

CAMBIO DE DIRECCIÓN.-

Art.	Apd	Opc	Hecho Denunciado	€	Calificación	Puntos
74	1	A	Efectuar un cambio de dirección sin advertirlo con suficiente antelación a los conductores de los vehículos que circulan detrás del suyo, con peligro.	200	G	
74	1	B	Efectuar un cambio de dirección a la izquierda con peligro para los vehículos que se acercan en sentido contrario.	200	G	
74	2		Cambiar de carril sin respetar la prioridad del que circula por el carril que se pretende ocupar.	200	G	
75			Efectuar un cambio de dirección sin colocar el vehículo en el lugar adecuado.	200	G	
78	1	A	Efectuar un cambio del sentido de la marcha sin advertir a otros usuarios de dicha maniobra.	200	G	
78	1	B	Realizar la maniobra de cambio de sentido de la marcha, creando un peligro a los demás usuarios de la vía.	200	G	3
79			Efectuar un cambio de sentido de la marcha en lugar prohibido (<i>indicar el lugar..</i>)	200	G	3

**AYUNTAMIENTO DE BLANCA**
Región de Murcia**MARCHA ATRÁS**

Art.	Apd	Opc	Hecho Denunciado	€	Calificación	Puntos
80	1	A	Circular hacia atrás pudiendo evitarlo con otra maniobra y sin causa justificada, con peligro.	200	G	
80	1	B	Circular hacia atrás durante un recorrido superior al mínimo indispensable para efectuar la maniobra de la que es complementaria, con peligro.	200	G	
80	4		Circular en sentido contrario al estipulado haciéndolo marcha atrás en un tramo largo de vía.	500	MG	6
81			No efectuar lentamente la maniobra de marcha atrás.	200	G	
81			Efectuar la maniobra de marcha atrás sin advertirlo con las señales preceptivas.	200	G	
81			Efectuar la maniobra de marcha atrás sin cerciorarse de que, por la visibilidad, espacio y tiempo no suponga peligro para los demás usuarios.	200	G	

ADELANTAMIENTOS

Art.	Apd	Opc	Hecho Denunciado	€	Calificación	Puntos
82	2		Adelantar en una vía pública a un vehículo por la derecha, sin concurrir excepción de las previstas en la Ley.	200	G	
82	2		Adelantar en una vía pública a un vehículo por la derecha, sin adoptar las máximas precauciones.	200	G	
82	4		Adelantar en una vía pública a un vehículo por la derecha, sin que su conductor esté indicando claramente su propósito de cambiar de dirección a la izquierda o parar en ese lado.	200	G	
83			Adelantar a un vehículo en calzada de varios carriles en el mismo sentido de circulación permaneciendo en el carril entorpeciendo a otros vehículos que circulan detrás mas rápido	200	G	
84	1	B	Incumplir las disposición legales sobre adelantamientos poniendo en peligro o entorpecimiento a quienes circulen en sentido contrario	200	G	4
84	1	D	Adelantar a varios vehículos no existiendo espacio entre ellos que le permita, si fuese necesario, desviarse hacia el lado derecho sin peligro.	200	G	
84	1	C	Efectuar un adelantamiento entorpeciendo al que circula en sentido contrario.	200	G	4
85	1		Adelantar a otro vehículo sin dejar entre ambos una separación lateral suficiente para realizar con seguridad dicha maniobra.	200	G	
85	3		Adelantar sin reintegrarse a su carril lo antes posible y de modo gradual, obligando al adelantado a maniobrar bruscamente.	200	G	4
85	4		Adelantar poniendo en peligro o entorpeciendo a ciclistas	200	G	4
86	1		No ceñirse al borde derecho de la calzada al ser advertido por el conductor que le sigue del propósito de adelantar a su vehículo.	200	G	
86	2		Aumentar la velocidad o efectuar maniobras que impidan o dificulten el adelantamiento por el conductor del vehículo que va a ser adelantado.	200	G	
87	1	A	Adelantar en lugares o en circunstancias de visibilidad	200	G	4

**AYUNTAMIENTO DE BLANCA**
Región de Murcia

reducida.

87	1	B	Adelantar en un paso de peatones señalizado.	200	G
87	1	B	Adelantar en un paso a nivel o en sus proximidades.	200	G
87	1	C	Adelantar en intersección o en sus proximidades, por la izquierda, a un vehículo de más de dos ruedas, no siendo plaza de circulación giratoria ni calzada que goce de prioridad señalizada.	200	G

SUPUESTOS ESPECIALES DE ADELANTAMIENTO

Art.	Apd	Opc	Hecho Denunciado	€	Calificación	Puntos
88	1		Rebasar a un vehículo inmovilizado por necesidades del tráfico, ocupando el carril izquierdo de la calzada, en tramo en que está prohibido adelantar.	200	G	
88	1		Rebasar a un vehículo inmovilizado por causas ajenas al tráfico, ocupando el carril izquierdo de la calzada, en tramo en que está prohibido adelantar, ocasionando peligro.	200	G	

PARADA Y ESTACIONAMIENTOS

Art.	Apd	Opc	Hecho Denunciado	€	Calificación	Puntos
91	2	A	Estacionar de forma, que la distancia entre el vehículo y el borde opuesto de la calzada o una marca longitudinal sobre ella que indique prohibición de atravesarla sea inferior a tres metros, o en cualquier caso, cuando no permita el paso de otros vehículos.	200	G	
91	2	B	Estacionar de forma que se impida la incorporación a la circulación a otro vehículo debidamente parado o estacionado.	200	G	
91	2	C	Obstaculizar la utilización normal del paso de salida o acceso a un inmueble de personas o animales o de vehículos en un vado señalizado correctamente (VADOS).	200	G	
91	2	D	Estacionar obstaculizando la utilización normal de un paso rebajado para disminuidos físicos.	200	G	
91	2	E	Estacionar sobre una mediana, isleta u otra zona destinada a canalización del tráfico.	200	G	
91	2	F	Estacionar en lugar que se impida el giro autorizado por señal a otros vehículos.	200	G	
91	2	H	Estacionar en doble fila, obstaculizando gravemente la circulación, sin conductor.	200	G	
91	2	I	Estacionar en una parada de transporte público señalizada.	200	G	
91	2	J	Estacionar en lugar señalizado y reservado para servicios de urgencia y seguridad.	200	G	
91	2	L	Estacionar en medio de la calzada.	200	G	
91	2	M	Estacionar en otros lugares, creando peligro y obstaculizando gravemente el tráfico de peatones, vehículos o animales, (detallar).	200	G	

**AYUNTAMIENTO DE BLANCA**
Región de Murcia**COLOCACIÓN DE VEHÍCULO**

Art.	Apd	Opc	Hecho Denunciado	€	Calificación	Puntos
92	2		Estacionar el vehículo de forma que no permite la mejor utilización del restante espacio disponible.	60	L	
92	3		Abandonar el puesto de conductor del vehículo sin tomar las medidas reglamentarias que eviten que se ponga en movimiento.	60	L	

OTRAS PARADAS Y ESTACIONAMIENTOS

Art.	Apd	Opc	Hecho Denunciado	€	Calificación	Puntos
94	1	A	Parar o estacionar en las curvas o cambios de rasante.	200	G	
94	1	B	Parar o estacionar en un paso para ciclistas.	75	L	
94	1	B	Parar o estacionar en un paso a nivel.	200	G	
94	1	C	Parar o estacionar en los carriles o parte de las vías reservadas exclusivamente para la circulación.	90	L	
94	1	C	Parar o estacionar en lugares reservados para el servicio de determinados usuarios (indicar el uso).	90	L	
94	1	D	Parar o estacionar en las intersecciones y en sus proximidades si dificulta el giro a otros vehículos.	200	G	
94	1	F	Parar o estacionar en lugar indicado impidiendo la visibilidad de la señalización a los usuarios a quienes les afecte u obligue a hacer maniobras.	200	G	
94	1	J	Parar o estacionar en pasos para peatones.	200	L	
94	1	J	Parar o estacionar en zona señalizada para uso exclusivo de minusválidos.	200	L	
94	2	1C	Estacionar en un paso destinado a la circulación transversal de otros usuarios	60	L	
94	2	C	Estacionar en zona señalizada de carga y descarga, sobrepasando el tiempo máximo permitido, un vehículo autorizado.	30	L	
94	2	C	Estacionar en zona señalizada de carga y descarga, un vehículo no autorizado.	60	L	
94	2	D	Estacionar en zonas señalizadas para uso exclusivo de minusválidos (tiempo máximo autorizado a vehículos con tarjeta europea de estacionamiento concedida a personas con discapacidad: 2 horas).	60	L	
94	2	E	Estacionar sobre las aceras, paseos y demás zonas destinadas al paso de peatones.	200	G	
94	2	G	Estacionar en doble fila, sin obstaculizar gravemente la circulación.	200	L	

PASOS A NIVEL Y PUENTES ELEVADIZOS

Art.	Apd	Opc	Hecho Denunciado	€	Calificación	Puntos
95	1		Conducir un vehículo sin extremar la prudencia o sin reducir la velocidad por debajo de la máxima permitida al aproximarse a un paso a nivel.	90	L	
95	2		No detenerse hasta tener el paso libre, al llegar a un paso a nivel cerrado o con la barrera o semibarrera en movimiento.	200	G	

**AYUNTAMIENTO DE BLANCA**
Región de Murcia

95	2	No detenerse uno detrás de otro en el carril correspondiente hasta tener el paso libre al llegar a un paso a nivel cerrado o con la barrera o semibarrera en movimiento.	200	G
95	3	Cruzar una vía férrea con demora no justificada.	60	L
95	3	Cruzar una vía férrea sin haberse cerciorado de que no existe riesgo de quedar inmovilizado dentro del paso.	60	L
95	4	No estar debidamente señalizado por el titular de la vía un paso a nivel.	60	L

ALUMBRADO

<u>Art.</u>	<u>Apd</u>	<u>Opc</u>	<u>Hecho Denunciado</u>	<u>€</u>	<u>Calificación</u>	<u>Puntos</u>
98	2		Circular emitiendo luz un solo proyector.	60	L	
98	3		Utilizar la luces en forma de destellos para fines distintos a los previsto reglamentariamente.	60	L	
100	2		Circular sin alumbrado cuando sea obligatorio.	91	G	
101	1		Circular sin alumbrado cuando sea obligatorio	200	G	
101	3		Circular con el alumbrado de corto alcance o cruce produciendo deslumbramiento.	200	G	
102	1		No sustituir el alumbrado de carretera por el de cruce, produciendo deslumbramiento a otros usuarios.	200	G	
103			No llevar iluminada la placa posterior de matrícula cuando sea obligatorio su alumbrado.	200	G	
104	1		Circular durante el día con una motocicleta sin llevar encendido el alumbrado de corto alcance o cruce.	200	L	
105	1		No tener encendidas las luces de posición un vehículo inmovilizado, estando obligado a ello.	200	G	
106	2		Llevar encendidas las luces antiniebla cuando no haya niebla o condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyan sensiblemente la visibilidad.	60	L	
106	3		Circular sin ningún tipo de alumbrado en situación de falta o disminución de visibilidad.	200	G	

ADVERTENCIA ÓPTICAS Y ACÚSTICAS

<u>Art.</u>	<u>Apd</u>	<u>Opc</u>	<u>Hecho Denunciado</u>	<u>€</u>	<u>Calificación</u>	<u>Puntos</u>
109	1		No señalar con antelación suficiente la realización de una maniobra.	60	L	
109	2	A	Mantener la advertencia luminosa después de finalizar la maniobra.	36	L	
109	2	B	No utilizar la luz de emergencia para señalar la presencia de un vehículo inmovilizado en la vía pública.	36	L	
110	1		Usar las señales acústicas sin motivo reglamentariamente establecido.	90	L	
113	1		No advertir la presencia del vehículo reseñado con la señal luminosa especial.	200	G	

**AYUNTAMIENTO DE BLANCA**
Región de Murcia**PUERTAS**

Art.	Apd	Opc	Hecho Denunciado	€	Calificación	Puntos
114	1	A	Circular llevando abiertas las puertas del vehículo.	90	L	
114	1	B	Abrir las puertas del vehículo reseñado antes de su completa inmovilización.	60	L	
114	1	C	Abrir las puertas del vehículo con peligro o entorpecimiento para otros usuarios.	60	L	

CARGA DE COMBUSTIBLE

Art.	Apd	Opc	Hecho Denunciado	€	Calificación	Puntos
115	3	A	Efectuar carga de combustible con el motor en marcha.	45	L	
115	3	B	Efectuar carga de combustible con luces encendidas, aparatos de radio o teléfonos móviles.	45	L	

CASCOS, CINTURÓN DE SEGURIDAD

Art.	Apd	Opc	Hecho Denunciado	€	Calificación	Puntos
117	1		Conducir sin utilizar el cinturón de seguridad	200	G	3
117	2	A	Circular con un menor de 12 años situado en el asiento delantero, cuya estatura no alcanza los 135 cm., sin utilizar un dispositivo homologado al efecto.	200	G	
117	2	B1	Circular en el asiento trasero una persona cuya estatura no alcanza 135 cm. sin utilizar un sistema de sujeción homologado adaptado a su talla y peso.	200	G	
117	2	C	No utilizar el pasajero de más de 3 años cuya estatura no alcance 135 cm., el cinturón de seguridad u otros sistemas de retención homologados en los vehículos de mas de 9 plazas.	200	G	
118	1	A	Conducir sin utilizar el casco *.	200	G	3
118	1	B	No utilizar adecuadamente el casco de protección, o utilizar modelo no homologado.	200	G	
118	1	C	No utilizar el pasajero el casco de protección homologado.	200	G	

(*)Se denunciará al conductor del vehículo por la no utilización por el acompañante del casco obligatorio.

TIEMPOS DE CONDUCCION Y DESCANSO

Art.	Apd	Opc	Hecho Denunciado	€	Calificación	Puntos
120	1	A	Conducir el vehículo reseñado con un exceso en más de 50 % en los tiempos de conducción establecidos en la legislación sobre transportes terrestres.	500	MG	6
120	1	B	Conducir el vehículo reseñado con una minoración en mas del 50 % en los tiempos de descanso establecidos en la legislación sobre transportes terrestres.	500	MG	6

**AYUNTAMIENTO DE BLANCA**
Región de Murcia**CIRCULACION PEATONAL**

Art.	Apd	Opc	Hecho Denunciado	€	Calificación	Puntos
121	1		Transitar un peatón por lugar no autorizado.	36	L	
121	3		Detenerse en la acera impidiendo el paso de otras personas.	60	L	
121	4	A	Transitar por la calzada sobre un monopatín, patín o aparato similar (indicar aparato utilizado).	60	L	
121	4	C	Circular sobre un monopatín, patín o aparato similar siendo arrastrado por otro vehículo (indicar aparato utilizado).	60	L	
121	5		Circular con el vehículo reseñado por zona peatonal.	200	G	

PASOS PARA PEATONES Y CRUCES DE CALZADAS

Art.	Apd	Opc	Hecho Denunciado	€	Calificación	Puntos
124	1		Atravesar la calzada fuera del paso de peatones.	45	L	
124	1		No obedecer el peatón las señales de los semáforos.	45	L	
124	3		Atravesar la calzada sin hacerlo de forma perpendicular al eje de la misma.	45	L	

NORMAS SOBRE ANIMALES

Art.	Apd	Opc	Hecho Denunciado	€	Calificación	Puntos
127			Dejar animales sin custodia en la vía.	90	L	

OBLIGACIÓN DE AUXILIO, INMOVILIZACIONES Y REMOLCACIONES

Art.	Apd	Opc	Hecho Denunciado	€	Calificación	Puntos
129	2		No facilitar su identidad ni los datos del vehículo solicitados por los afectados en un accidente de circulación, estando implicado en el mismo.	200	G	
130	1	A	No señalizar eficazmente el vehículo inmovilizado en la vía.	60	L	
130	1	B	No retirar de la calzada un vehículo inmovilizado en el menor tiempo posible.	60	L	
130	5		Remolcar un vehículo averiado por otro no destinado a ese fin.	60	L	

OBRAS Y SEÑALIZACIÓN DE LAS VÍAS PÚBLICAS

Art.	Apd	Opc	Hecho Denunciado	€	Calificación	Puntos
139	4		Realizar y/o señalizar obras en la calzada sin la autorización .	500	MG	
142	2	A	Instalar señalización sin permiso ni causa justificada.	200	G	
142	2	B	Ocultar, modificar o retirar señalización de una vía (si no constituye infracción penal).	500	MG	
142	3		Colocar sobre una señal o en sus inmediaciones, carteles, marcas u objetos que puedan inducir a confusión, reducir su visibilidad o distraer la atención de los conductores.	200	G	

**AYUNTAMIENTO DE BLANCA**
Región de Murcia

142	1	No obedecer la orden de retirada o sustitución de señales antirreglamentarias.	90	L
142	1	No obedecer la orden de retirada o sustitución de señales que han perdido su objeto.	90	L
142	1	No obedecer la orden de retirada o sustitución de señales deterioradas.	90	L

SEÑALES DE LOS AGENTES Y DE BALIZAMIENTO

Art.	Apd	Opc	Hecho Denunciado	€	Calificación	Puntos
143	1		No respetar las señales de los agentes que regulan la circulación, vehículo en marcha. (Indicar la conducta denunciada).	200	G	4
143	2		No respetar las señales de los agentes que regulan la circulación, vehículo parado. (Indicar la conducta denunciada).	200	G	
144			No respetar la prohibición de paso establecida mediante la señal de balizamiento (indicar el tipo de señal no respetada).	60	L	
145			No respetar el peatón la luz roja de un semáforo.	200	G	

SEMÁFOROS

Art.	Apd	Opc	Hecho Denunciado	€	Calificación	Puntos
146	1		No respetar el conductor de un vehículo la luz roja de un semáforo.	200	G	4
146	3		No detenerse el conductor de un vehículo ante la luz amarilla no intermitente de un semáforo.	60	L	

SEÑALES VERTICALES

Art.	Apd	Opc	Hecho Denunciado	€	Calificación	Puntos
151	2	R-2	No detenerse en la señal de STOP.	200	G	4
152	R-100		No obedecer una señal de circulación prohibida.	200	G	4
152	R-101		No obedecer una señal de entrada prohibida.	75	L	
153			No obedecer otras señales de restricción de paso (indicar la nomenclatura de la señal).	75	L	
154			No obedecer una señal de prohibición o restricción (indicar la señal desobedecida).	80	L	
154	R-302		No obedecer una señal de giro a la derecha prohibido.	80	L	
154	R-303		No obedecer una señal de giro a la izquierda prohibido.	80	L	
154	R-307		No obedecer una señal de parada y estacionamiento prohibido.	80	L	
154	R-308		No obedecer una señal de estacionamiento prohibido.	80	L	
154	R-308C		No obedecer una señal de estacionamiento prohibido 1ª quincena.	80	L	
154	R-308D		No obedecer una señal de estacionamiento prohibido 2ª quincena.	80	L	

**AYUNTAMIENTO DE BLANCA**
Región de Murcia

155		No obedecer una señal de obligación (indicar la señal desobedecida).	80	L
160		Incumplir la obligación establecida por una señal vertical de carril.	80	L
160	1	Circular por un carril reservado para bicicletas o vía ciclista	200	G

SEÑALES HORIZONTALES

Art.	Apd	Opc	Hecho Denunciado	€	Calificación	Puntos
167		A	No respetar una línea longitudinal continua.	200	G	
167		B	Circular sobre una línea longitudinal discontinua.	200	G	
168			No respetar una marca vial transversal continua.	200	G	
169	A		No respetar una marca vial de CEDA EL PASO	200	G	4
169	B		No detenerse en el lugar descrito por una señal horizontal de STOP.	200	G	4
169	D		No obedecer la obligación impuesta por una flecha de selección de carriles.	60	L	
170	G	1B	Entrar en zona excluida a la circulación (cebrado) enmarcada por una línea continua.	60	L	
171			No respetar la indicación de una marca vial amarilla.	60	L	

3. RELACIÓN DE INFRACCIONES A LA ORDENANZA DE TRÁFICO (OTC)

Art.	Apd	Opc	Hecho Denunciado	€	Calificación
3	1	01	Arrojar, depositar, abandonar o colocar obstáculos y objetos en las vías de uso público que dificulten la circulación de peatones, sin autorización.	90	L
3	1	02	Arroja, depositar, abandonar o colocar obstáculos y objetos en las vías de uso público que dificulten la circulación, parada o estacionamiento de de vehículos, sin autorización.	90	L
3	2	A	Realizar labores de reparación o lavado de vehículos en la vía pública	90	L
3	2	B	Estacionar vehículos reparados o pendientes de reparar en las proximidades del taller.	90	L
3	2	C	Cubrir el vehículo con fundas o toldos que dificulten su correcta y fácil identificación en la vía pública.	90	L
3	2	D	Estacionar vehículos en la vía pública, cuando su fin sea destinarlos a su venta o promoción.	90	L
4	1	01	No respetar un obstáculo que dificulte la libre circulación de peatones o vehículos.	90	L
4	1	04	No señalizar un obstáculo que dificulte la libre circulación de peatones o vehículos en horas de escasa visibilidad, para garantizar la seguridad de los usuarios.	200	G
6	1	01	Practicar juegos o diversiones en las zonas reservadas al tránsito de peatones o en las calzadas.	45	L
6	1	02	Practicar juegos o diversiones en las zonas reservadas al tránsito de peatones o en las calzadas, representado peligro para los que lo practican.	70	L
6	1	03	Practicar juegos o diversiones en las zonas reservadas al tránsito de peatones o en las calzadas que puedan ocasionar daños en la vía pública o en mobiliario urbano.	90	L

**AYUNTAMIENTO DE BLANCA**
Región de Murcia

17	A	Subir o bajar un peatón de un vehículo en marcha.	45	L	
17	B	Esperar los peatones a los autobuses y demás vehículos de servicio público fuera de los refugios o aceras o invadir la calzada para solicitar su parada.	45	L	
17	C	Cruzar el peatón la calzada fuera de los pasos de peatones cuando estos existan o haciéndolo corriendo.	45	L	
17	D	Correr, saltar o circular los peatones de forma que moleste a los demás usuarios.	45	L	
19	2	Circular motocicletas o ciclomotores produciendo ruidos ocasionados por aceleraciones bruscas.	200	G	
25	01	Circular una bicicleta a una velocidad superior a 15 km/h por un carril bici situado en aceras y paseos.	45	L	
25	02	Circular una bicicleta a una velocidad superior a 25 km/h por un carril bici situado fuera de las aceras.	45	L	
25	03	No circular una bicicleta tan cerca como sea posible de la acera, cuando no existan carriles reservados para ella.	45	L	
25	04	No circular una bicicleta por los laterales en una vía con diversas calzadas.	45	L	
25	05	No circular una bicicleta por los carriles señalizados para ellas en los parques públicos e islas de peatones, cuando los hubiera.	45	L	
25	06	No ceder una bicicleta en un parque público o isla de peatones paso a un peatón.	45	L	
28	2	01	Abandonar el conductor el vehículo parado, no teniendo lo suficientemente cerca para retirarlo cuando sea preciso o cuando le sea requerido.	90	L
28	2	02	No bajar los pasajeros de un vehículo por el lado de la acera.	45	L
28	2	03	Efectuar una parada en un lugar donde se crean dificultades para la circulación.	90	L
28	2	04	Efectuar una parada en una calle con chaflán, fuera del mismo o sobresaliendo de la aceras.	90	L
28	2	05	Parar en una calle urbanizada sin acera, a una distancia inferior a un metro desde la fachada.	90	L
30	1	Permanecer en parada de transporte público, más tiempo del necesario para recoger o dejar pasajeros	90	L	
30	2	Permanecer un taxi en parada destinada a él sin estar a la espera de viajeros.	90	L	
30	3	Permanecer más vehículos de transporte público de viajeros de la capacidad de la parada.	90	L	
31	2	01	Estacionar un vehículo cuando exista señalización en el pavimento para ello, fuera del mismo	90	L
31	2	02	Estacionar en las vías públicas, los remolques, semirremolques y caravanas separados del vehículo a motor.	90	L
31	2	03	Realizar tareas de ordenación o de estacionamiento de vehículos a las personas que no se encuentren habilitadas legalmente al efecto.	90	L
31	3	Estacionar en el mismo lugar por más de 8 días consecutivos.	80	L	
34	01	Efectuar el cambio de lado de estacionamiento al final de cada periodo, fuera de la hora indicada en la señal correspondiente.	60	L	
34	02	Efectuar el cambio de lado de estacionamiento al final de cada Periodo, fuera de la hora indicada en la señal correspondiente produciendo perjuicio para el tráfico.	90	L	

**AYUNTAMIENTO DE BLANCA**
Región de Murcia

37	1	01	Realizar operaciones de carga y descarga en zona habilitada al efecto, con un vehículo no destinado a transporte de mercancías durante las horas de utilización.	60	L
37	1	02	Estacionar un vehículo no autorizado para ello, según su Tarjeta de Transportes o Permiso de Circulación, en zona habilitada para carga y descarga.	60	L
39	1		No realizar las operaciones de carga y descarga en el interior de los locales comerciales o industriales cuando reúnan condiciones para ello.	60	L
41	1		Realizar funciones de carga y descarga en lugares donde se encuentra prohibida la parada.	200	G
41	2		Pararse total o parcialmente en las aceras, andenes, paseos o zonas señalizadas como excluidas al tráfico, para realizar funciones de carga y descarga.	200	G
42	1		Realizar operaciones de carga y descarga de muebles, carburantes o combustibles, materiales de construcción, etc., puntualmente y frente a un edificio determinado, sin contar con el permiso para ello	90	L
43			Dejar materiales objeto de carga y descarga sobre la calzada o en la acera.	90	L
44		01	Realizar operaciones de carga y descarga sin adoptar medidas para evitar la producción de ruidos innecesarios.	90	L
44		02	No dejar limpia la acera y calzada después de realizar operaciones de carga y descarga.	200	G
45		01	Realizar operaciones de carga y descarga por el lado más alejado a la acera.	60	L
45		02	Realizar operaciones de carga y descarga no utilizando los medios necesarios para agilizar las mismas.	60	L
45		03	Realizar operaciones de carga y descarga dificultando la circulación de peatones o vehículos.	60	L
46	1	01	Instalar contenedores en la vía pública sin notificar previamente su instalación.	90	L
46	1	02	Instalar contenedores sobresaliendo de la línea de estacionamiento de vehículos.	90	L
46	2		No llevar instalados los contenedores que puedan afectar al tráfico, en sus ángulos, elementos reflectantes.	90	L
46	3		Instalar contenedores en lugares no autorizados sin autorización.	200	G
51	1		No solicitar autorización para circular por vía urbana vehículos que tengan un peso o dimensiones superiores a las autorizadas reglamentariamente	200	G
51	2		Incumplir las condiciones establecidas en la autorización para circular	200	G
52	1		Circular por calle de un solo carril o en las que la afluencia de peatones es considerable, sin tomar las precauciones necesarias.	200	G
52	2		Circular por una vía sin tomar precauciones, en caso de lluvia, mal estado del pavimento o estrechez de la misma.	200	G
57			Realizar transporte escolar o de menores sin poseer la correspondiente autorización municipal.	200	G
58			No ajustarse a la autorización concedida en la realización del transporte escolar o de menores.	90	L
60			Realización de obras, instalaciones, colocación de contenedores, mobiliario urbano o cualquier otro elemento u objeto de forma permanente o provisional en las vías urbanas sin autorización.	300	G

Cláusulas Adicionales:

1º.- El relación de la determinación de las infracciones y sanciones de derivadas de la LSV y RGC, se deja constancia que su fijación en el presente cuadro, es a meros efectos informativos, ya que su determinación corresponde a las citadas normas, por lo que la no inclusión en el cuadro de alguna infracción o sanción, o su posterior modificación, no afecta a la realidad jurídica de los hechos. Ello con la salvedad de las sanciones por faltas leves, cuya determinación, hasta el límite de 100 euros, corresponde a este Ayuntamiento, y es la que se fija en el presente cuadro.

2º.- Aquellas infracciones que no estando explícitamente previstas en la presente ordenanza, se hallen tipificadas en la legislación de tráfico, circulación y seguridad vial, o en sus normas de desarrollo y resultaren de competencia municipal por el tipo de vía en que se cometen y por la materia sobre la que versan, serán sancionadas con arreglo al siguiente criterio:

- Las infracciones leves, serán sancionadas con el importe de 60 euros.

3º.- La Alcaldía podrá actualizar la cuantía de las sanciones de multa previstas en la Ordenanza, atendiendo a las modificaciones que por Real Decreto se incluyan en la legislación de tráfico, a fin de fijar el correspondiente Texto Refundido.

En Blanca, 13 de febrero de 2012.—El Alcalde, Rafael Laorden Carrasco.